



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

| | | | |
|--|--|---|---|
| SUSCRIPCIÓN Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas. | | SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor: Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena | INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados |
| FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2 | | ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas | Depósito Legal: BU - 1 - 1958 |
| Año 1984 | | Sábado 28 de abril | Número 98 |

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito núm. uno

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha en autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado al número 58 de 1984, a instancia de don Jesús del Val Saldaña, de Buniel, contra don Daniel Palacios Antón, de Villagonzalo Pedernales, y los herederos desconocidos de don Andrés Palacios Antón, vecino que fue de dicha localidad, sobre desahucio y resolución de contrato de arrendamiento de fincas rústicas, se emplaza por medio de la presente a los demandados «herederos desconocidos de don Andrés Palacios Antón, vecino que fue de Villagonzalo Pedernales», para que dentro del término de seis días improrrogables comparezcan en autos, personándose en forma legal, asistidos de Letrado, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía, teniéndoles por contestada la demanda, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que sirva de emplazamiento en forma legal a dichos demandados, expido la presente que firmo en Burgos, a siete de abril

de mil novecientos ochenta y cuatro. El Secretario (ilegible).

2602.—3.060,00

Juzgado de Distrito núm. tres

Cédula de notificación

Don Primitivo Baños Núñez, Secretario de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número tres de los de esta ciudad.

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 836 de 1983, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas literalmente, dicen como sigue:

Encabezamiento: En Burgos, a 4 de abril de 1984. Vistos por el Sr. D. Juan José Calvo Serrallér, Juez de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 836 de 1983, en juicio oral y público por denuncia de RENFE. Contra Juan Gabriel Sánchez González, cuyas circunstancias personales se desconocen y que tuvo su último domicilio en Madrid, calle María Teresa, 4; sobre estafa; siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Juan Gabriel Sánchez González, como autor responsable de una falta de estafa, ya definida, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de un día de arresto menor, pago de las costas procesales y que indemnice a la RENFE en la canti-

dad de dos mil quinientas cincuenta pesetas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan José Calvo Serrallér. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al inculcado Juan Gabriel Sánchez González, de ignorado paradero, se expide el presente, en Burgos, a 5 de abril de 1984, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. — El Secretario Judicial, Primitivo Baños Núñez.

LINARES

Juzgado de Distrito

Don José Juan Sáenz Soubrier, Juez de Distrito de Linares.

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia firme pronunciada en el juicio de faltas 1.351 de 1983, contra Rafael Domínguez Cortell, domiciliado últimamente en Burgos, calle Juan XXIII, n.º 8, y cuyo actual paradero se desconoce, se ha practicado tasación de las costas causadas en el mismo, que se pone de manifiesto al condenado a su pago, en la Secretaría de este Juzgado, por término de tres días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, para que alegue lo que tenga por conveniente, transcurridos los cuales, aprobada o rectificada la misma en la forma que corresponda se procederá a hacer efectivo su importe por la vía de apremio, si se encontrasen bienes embargables pertenecientes al penado, al que, igualmente se llama y

requiere de inmediata comparecencia ante este Juzgado, para cumplir en el Depósito Municipal de esta ciudad, tres días de arresto a que dicha sentencia le condena como pena subsidiaria.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y sus agentes y miembros de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del condenado, que deberán entregar en el Depósito Municipal más cercano al punto en que fuere habido, dando cuenta de ello por el medio más rápido, a este Juzgado.

Dado en Linares, a 6 de abril de 1984. — El Juez, José Juan Sáenz Soubrier. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria y Energía

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — R. I. 2.718. Expediente 39.560. F. 1.636.

Peticionario. — Ayuntamiento de Cerratón de Juarros.

Objeto de la instalación. — Suministro de energía eléctrica a la Estación de Bombeo del peticionario, en Cerratón de Juarros.

Características principales. — Línea a 13,2 KV. de 80 m. de longitud, con origen en la línea Quintanilla-Turrientes de Iberduero, S. A., y final en el Centro de transformación de la Estación de bombeo del Ayuntamiento de Cerratón de Juarros, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 25 KVA. de potencia y relación 13.200/398-230 V.

Presupuesto. — 1.171.285 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17-1., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del

día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 6 de abril de 1984. — El Delegado Territorial, Javier Ahedo Valdivielso.

2525.—1.650,00

MAGISTRATURA DE TRABAJO

Apremios Gubernativos

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Especial de Apremios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de premios gubernativos por descubiertos en seguros sociales seguidos contra Caolines del Norte, S. A., se ha acordado mediante providencia del día de la fecha sacar a pública subasta por una sola vez los siguientes bienes propiedad de la apremiada:

Relación de bienes y valoración de los mismos

— Una retroexcavadora, marca Oresteing S Koppe, modelo H-9, Baquer Typ R-H-9, núm. 92.110, de 6 metros de brazo y dos palas de 1 metro cúbico cada una: 5.000.000 de pesetas.

— Un camión marca Dodge, modelo Turbo-6.000, C-38-T, matrícula BU-3163-F, con remolque basculante y carga máxima de 31.360 kilogramos: 4.500.000 pesetas.

— Una cinta transportadora, de madera, con motor Davi, de 10 m. de largo: 5.000 pesetas.

— Una transportadora de goma de 8 metros, con motor Relvi, número 26.613: 2.000 pesetas.

— Una carretilla transportadora: 5.000 pesetas.

— Un camión marca Pegaso, matrícula BI-8369-F, modelo 3060 L, número de bastidor 9001248, carga máxima 26 Tm., con volquete: 700.000 pesetas.

— Laboratorio compuesto de: 1 horno de secado de 50 x 40 cms., marca Indellab; 1 horno de secado de arena, marca Meb-Mermi, número 20276 de 15 x 20 cms.; diversas probetas y tubos de ensayo: 300.000 pesetas.

— 1 mesa metálica AF de 1,40 x 0,70, con dos cajones y bandeja: 4.000 pesetas.

— 1 armario metálico de color gris y dos puertas: 2.000 pesetas.

— Dos hornos para secado de caolín, con motor Siemens de 7,5 CV., núm. 420617 y otro motor Incosa, núm. 20519: 400.000 pesetas.

— Dos cintas de goma, transportadora, de 20 y 14 m.: 200.000 pesetas.

— 27 taquillas metálicas: 10.000 pesetas.

— 3 bombas de presión de caolín Siemens, con motores Wentlhans, Davi y Asesa: 1.500.000 pesetas.

— Dos motores para presionar las prensas Siemens, de 8 CV. cada uno: 30.000 pesetas.

— 12 prensas de caolín con 100 platos cada una: 3.000.000 de pesetas.

— Un motor refrigerado, General Eléctrica Española, de 25 CV.: 70.000 pesetas.

— Dos depósitos metálicos para caolín de 14 metros cúbicos cada uno: 800.000 pesetas.

— Una bomba de aspersión de 2 CV.: 10.000 pesetas.

— Dos depósitos para proculante con motor de 2 CV., sin marca y Asesa de 1,5 CV: 2.000.000 de pesetas.

— Tres tolvas para caolín rebosante, con motor Siemens de 3 CV.: 400.000 pesetas.

— 4 Tolvas de arena de 50 Tm. cada una: 1.500.000 pesetas.

— Un transformador eléctrico de alta tensión Diessa, S. A., tipo DHI400/17,5, núm. 23.973: 1.000.000 de pesetas.

— Un camión Pegaso basculante, BU-8082-A de 26 Tm.: 400.000 pesetas.

— Una plataforma de secado de 5 m. de larga por 2,25 de alta por 1,80 m. de diámetro: 1.500.000 pesetas.

— Un motor con bomba Siemens, núm. 1292145, de 15 CV.: 15.000 pesetas.

— Un compresor Harry Walker, S. A., núm. 3183, de 15 Kg/cm² motor Asea de 5,5 R. p: 180.000 pesetas.

— Tres cintas transportadoras de 14 m. cada una y motores de 2,5 CV.: 200.000 pesetas.

— Secadero de arena con 2 motores de 20 CV., un mechero de 2 CV.: 500.000 pesetas.

— Una tolva de secado con motor vibrador núm. 2627: 800.000 pesetas.

— Una planta completa con puesta de: 6 tolvas para selección

de caolín con sus motores Alconza de 15 CV. Una planta de fino de selección de caolín en hierro. Dos sinfines de 9 m. cada uno de extracción mineral con motores de 2 CV.: 9.000.000 de pesetas.

— Dos tromeles de selección de arena con motores de 14 CV. y 2,5 CV.: 900.000 pesetas.

— Un lavadero de arena, con cribas, tolvas de agua, compresor Sanur y motor Alconza de 1 CV., tolva con motor Alconza de 25 CV.: 800.000 pesetas.

— Tres tolvas de separación de arena con motores de 1,3, 15 y 20 CV.: 80.000 pesetas.

— Una bomba de elevación de arena con motor G.E.E. de 30 CV.: 300.000 pesetas.

— Una cinta-arrastre de arena de mineral con motor: 200.000 pesetas.

— Dos surtidores de gasolina de Harry Walker, S. A., números 1891 y 1932 con tanques de 40.000 litros cada uno: 3.000.000 de pesetas.

— Almacén de repuestos con 2 motores Alconza, de 100 CV. cada uno, un motor sin marca de 12 CV., un torno Tinquel A-2000, un cuadro de herramienta completo, marca Heco, un equipo de soldadura eléctrica, Mini-car 200, un banco de taller con torno: 1.600.000 pesetas.

— Diverso material, con rodamientos, pintura, repuestos de vehiculos, material eléctrico, 1.000 sacos de plástico nuevo: 1.800.000 pesetas.

— 2.500 Tm. de arena fina para obra: 750.000 pesetas.

— 50.000 Tm. de grava lavada: 5.000.000 de pesetas.

— 500 Tm. de chatarra de hierro: 3.750.000 pesetas.

— 300 Tm. de caolín de 1.ª, en tortas de 7 Kg.: 3.300.000 pesetas.

— Dos cuadros eléctricos, temporizador, niveles, automatismo de parada y arranque: 1.500.000 pesetas.

— Un camión marca Pegaso, matricula M-959330: 250.000 pesetas.

— Un turismo Seat 124-Sport, matricula BU-8665-A: 250.000 pesetas.

Suma total: 57.513.000 pesetas.

Los bienes relacionados anteriormente se encuentran depositados en la misma empresa apremiada, sita en Hontoria del Pinar.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo 12, el día once de junio de 1984, a las doce horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por 100 del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por 100 del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por 100 del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por 100 del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso por término de cinco días en los cuales el Organismo Acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a 12 de abril de 1984. — El Magistrado de Trabajo (ilegible).

2550.—15.760,00

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento de pago

En autos sobre despido, seguidos a instancia de Gerardo García Obregón contra Manufacturas Metálicas del Ubierna, S. L., en vía de ejecución, bajo el número 69/84, ha sido dictada providencia que literalmente dice:

«Provilencia-Magistrado, Sr. Mateos Santamaría. — Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

Por presentado el precedente escrito con su copia por D. Gerardo García Obregón. Dada cuenta; regístrese en el libro de ejecuciones contenciosas y requiérase al deudor para que inmediatamente haga efectivas en esta Magistratura las sumas de 231.725 pesetas, importe del principal, más la de 45.000 pesetas en concepto de tasas y costas de esta ejecución, pudiendo ser in-

gresadas en la cuenta núm. 3110-94-2 de esta Magistratura de Trabajo número uno, en la Caja de Ahorros Municipal de Burgos. Caso de no hacer efectivas aludidas cantidades, procédase al embargo de bienes del apremiado en cantidad suficiente para cubrir las 231.725 pesetas de principal, más otras 45.000 pesetas en principio calculadas para costas, sin perjuicio de su ulterior tasación; sirviendo el presente proveído de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de Servicio ante el Secretario o funcionario en quien delegue. Al encontrarse la empresa en ignorado paradero, requiérase mediante el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe.— Fdo., M. Mateos. Ante mí. Fdo., C. Conde».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manufacturas Metálicas del Ubierna, S. L., así como de requerimiento, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse la empresa en ignorado paradero, en Burgos, a 4 de abril de 1984. — La Secretaria (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 2

En autos 443/84, seguidos por Martín Sáiz Sáiz, contra Cámara Agraria Local de Torrepadre y Agrupación de Cazadores Nuestra Señora de la Luz, sobre salarios, Su S.ª el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos, ha acordado citar a la codemandada Agrupación de Cazadores Nuestra Señora de la Luz, para que comparezcan ante esta Magistratura, en la persona de su representante legal, el día 23 de mayo, a las once horas, para celebrar los actos de conciliación y juicio, en la reclamación expresada. Se le advierte que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que el juicio no podrá suspenderse por falta injustificada de asistencia de cualquiera de las partes. Asimismo se le cita para la prueba de confesión judicial en el juicio en la persona de su representante legal, advir-

tiéndole que de no comparecer personalmente al mismo, se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda.

Y para que sirva de citación en forma legal a codemandado Agrupación de Cazadores Nuestra Señora de la Luz, cuyo último domicilio era en Burgos, calle Madrid, 1, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, firmo la presente, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 10 de abril de 1984. El Secretario (ilegible).

Cédula de citación

En autos 444/84, seguidos por Mariano Mata de Diego, contra «Metalúrgica del Ubierna, S. L.» y otro, sobre despido, el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos, ha acordado citar a dicho demandado «Metalúrgica del Ubierna, S. L.», para que el día 22 de mayo próximo, a las trece quince horas, comparezca ante esta Magistratura núm. 2 (San Pablo, 12-A, Burgos), para la celebración de los actos de conciliación y de juicio, en su caso, en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá acu-

dir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos indicados no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado «Metalúrgica del Ubierna, S. L.», cuyo último domicilio era en Quintanadueñas (Burgos), y en la actualidad se hallan en ignorado paradero, firmo la presente, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Burgos, a 6 de abril de 1984. — El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 9 de abril de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas del «Comercio Textil» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia, correspondiente al Sector «Comercio Textil», suscrito el seis del actual por la Federación de Empresarios de Comercio de Burgos y las Centrales Sindicales U.G.T. y U.S.O. y presentado en este Organismo en el día de hoy con toda la documentación preceptiva según lo previsto en el artículo sexto del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sin apreciarse en el mismo infracción alguna de normas de Derecho necesario.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 9 de abril de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades de «Comercio Textil», de Burgos capital y provincia

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª — Ambito territorial, funcional y personal

Artículo 1.º — *Ambito territorial.* Este Convenio Colectivo sindical de trabajo obliga a todas las empresas, cuyas actividades vienen recogidas en su ámbito funcional y cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando la empresa tuviera su domicilio en otra provincia distinta.

Art. 2.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad exclusiva o predominante, sea la de «Comercio Textil», conforme al marco establecido por la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en general de 24 de julio de 1971.

Art. 3.º — *Ambito personal.* El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas encuadradas dentro del ámbito territorial y funcional sin más excepciones que las que señala el artículo 3.º de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

Sección 2.ª — Vigencia y duración

Art. 4.º — *Vigencia.* El Convenio entrará en vigor a todos los efectos en 1.º de enero de 1984, siendo su duración de un año, por lo que finalizará en 31 de diciembre de 1984.

Al término de su vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes firmantes del Convenio, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 3.ª — Compensación y absorción, garantía «ad personam»

Art. 5.º — *Compensación y absorción.* A efectos de una posible absorción, las condiciones pactadas for-

man un todo orgánico indivisible por lo que son compensables y absorbibles las mejoras del presente Convenio con aquellos derechos reconocidos con anterioridad. Asimismo los incrementos económicos que por disposiciones legales futuras puedan reconocerse, serán absorbidas hasta donde alcancen por las estimulaciones de este Convenio.

Art. 6.º — *Garantía «ad personam»*. Subsistirán estrictamente «ad personam», las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en su cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección 1.ª — Regulación salarial

Art. 7.º — *Salarios*. Las retribuciones pactadas, quedan reflejadas en las tablas salariales que como único anexo figura en el presente Convenio.

Sección 2.ª — Complementos salariales

Art. 8.º — *Antigüedad*. El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 por 100 del salario asignado del presente Convenio a la categoría profesional en la que esté clasificado.

Art. 9.º — *Gratificaciones extraordinarias*. Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una al importe de una mensualidad del salario pactado en este Convenio más la antigüedad: una «paga de verano», pagadera dentro de la primera quincena del mes de julio y una «paga de Navidad» pagadera antes del día 22 de diciembre.

Art. 10.º — *Gratificaciones por venta*. Las empresas abonarán a su personal una gratificación en función de las ventas o beneficios equivalentes al importe de una mensualidad del salario pactado más la antigüedad y que será abonada antes del mes de marzo.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Art. 11. — *Jornada laboral*. La jornada máxima legal de trabajo a lo largo del año 1984 será de 1.826 horas con 27 minutos de trabajo efectivo, equivalente a 40 horas semanales. En compensación — puramente temporal y no económica — de los días en que por necesidades del servicio se tenga que prolongar la jornada, las tardes de los sábados comprendidos entre los meses de mayo y septiembre, ambos inclusive, serán de obligado descanso para los trabajadores.

En el resto del año, el día 1.º de cada mes las empresas que tengan horarios rotativos, fijarán un cuadro horario de trabajo y descanso semanal de todos sus trabajadores de forma que cada uno de ellos sepa qué día de la semana le corresponde vacar, de mañana o tarde.

Art. 12. — *Vacaciones*. El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa

con los intereses de los trabajadores en cuanto al periodo vacacional, aquéllas y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal conciliando los intereses tanto de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá repartirse el tiempo de vacaciones de tal manera que el trabajador pueda elegir 18 días de su periodo de vacaciones y la empresa los otros 12 días restantes a lo largo del año.

CAPITULO IV

LICENCIAS

Art. 13. — *Permisos retribuidos*. El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho en caso de boda de ascendientes y descendientes de uno u otro cónyuge, así como de hermanos y hermanos políticos, a un día de licencia retribuido.

Tiene también derecho a dos días retribuidos, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento, en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave, fallecimiento del cónyuge, hijos, padre y madre de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

En caso de matrimonio, la licencia retribuida será de 15 días naturales.

Art. 14. — En el supuesto de parto de la mujer trabajadora, la suspensión del contrato tendrá una duración máxima de catorce semanas distribuidas a opción de la interesada. Asimismo, tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones cuando la destine a la lactancia de un hijo menor de 9 meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir ese derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

CAPITULO V

OTRAS PERCEPCIONES

Art. 15. — En materia de dote matrimonial, las partes acuerdan sujetarse a la normativa legal vigente.

Art. 16. — Los trabajadores que presten servicio militar, tendrán derecho al abono de las pagas extraordinarias de «Verano y Navidad», conforme a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo o Comercio.

Art. 17. — A los trabajadores que se jubilen con 15 años de permanencia en la empresa, se les premiará con tres mensualidades incrementadas con los cuatrienios inherentes a los mismos. En igual forma los que se jubilasen llevando en la empresa 20 años o más se les otorgará un premio consistente en cuatro mensualidades y los que lleven más de 25 años de antigüedad, tendrán derecho a un premio consistente en cinco mensualidades.

A efectos de jubilación a los 64 años, prevista en el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto y Real Decreto 2.705/1981, de 19 de octubre y en relación con lo previsto en el art. 2.º, apartado 1, Letra Ba de la última disposición citada, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional de Empleo sobre esta materia, siempre y cuando haya

acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso concreto.

Art. 18. — Todo el personal que haya de ser desplazado en comisión de servicio fuera de su residencia y, en consecuencia, no pueda comer en su domicilio, tendrá derecho a una media dieta de 1.074 pesetas. Si dicho desplazamiento le obliga a pernoctar fuera de su domicilio, la cuantía de la dieta será de 2.148 pesetas.

Art. 19. — *Accidente de trabajo y enfermedad.* En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social del personal comprendido por el régimen de asistencia de la misma, la empresa conforme a lo que determina la Ordenanza Laboral, completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de 12 meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 20. — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el comercio general, Estatuto de los trabajadores.

Art. 21. — *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un

todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Art. 22. — Las mejoras económicas y sociales que supone el presente Convenio, serán correspondidas con el mantenimiento y mejora de productividad y rendimiento por parte de todos los trabajadores y la debida atención a la apertura y cierre del establecimiento.

Art. 23. — Una vez aprobado el presente Convenio por la autoridad laboral, la Comisión negociadora del mismo se constituirá en Comisión mixta paritaria encargada de su interpretación y aplicación, la cual se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

Art. 24. — *Partes contratantes.* Este Convenio Colectivo ha sido concertado dentro de la normativa vigente por los representantes de los trabajadores pertenecientes a U.G.T. y U.S.O. y los representantes del «Comercio Textil», pertenecientes a la Federación Provincial de Empresarios de Comercio.

Art. 25. — Se crea la Comisión paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo, integrada por tres vocales empresarios designados por la Federación Provincial de Empresarios de Comercio dentro del ramo Textil y otros tres vocales trabajadores a designar por las Centrales Sindicales.

T A B L A S A L A R I A L

Categorías

Pesetas mensuales

Pesetas anuales

Grupo I: Personal técnico titulado

| | | |
|-----------------------------------|--------|---------|
| Titulado de grado superior | 65.692 | 985.380 |
| Titulado grado medio | 56.569 | 848.535 |
| Ayudante Técnico Sanitario | 51.094 | 766.410 |

Grupo II: Personal mercantil no titulado y mercantil propiamente dicho

| | | |
|---|--------|-----------|
| Director | 69.340 | 1.040.100 |
| Jefe de División | 58.392 | 875.880 |
| Jefe de Personal | 58.392 | 875.880 |
| Jefe de Compras | 58.392 | 875.880 |
| Jefe de Ventas | 58.392 | 875.880 |
| Encargado General | 58.392 | 875.880 |
| Jefe de Sucursal | 54.741 | 821.115 |
| Jefe de Almacén | 54.741 | 821.115 |
| Jefe de Grupo | 54.741 | 821.115 |
| Jefe de Sección Mercantil | 53.831 | 807.465 |
| Encargado de Establecimiento | 54.196 | 812.940 |
| Intérprete | 48.355 | 725.325 |
| Viajante | 48.355 | 725.325 |
| Corredor de plaza | 48.355 | 725.325 |
| Dependiente mayor de 25 años | 48.355 | 725.325 |
| Dependiente mayor (10 % más que el anterior) | 53.191 | 797.865 |
| Dependiente de 22 a 25 | 42.880 | 643.200 |
| Ayudante de 20 a 22 años | 40.144 | 602.160 |
| Ayudante de 18 a 20 años | 38.319 | 574.785 |
| Aprendiz entre 16 y 18 años | 21.899 | 328.485 |

| <i>Categorías</i> | <i>Pesetas mensuales</i> | <i>Pesetas anuales</i> |
|--|--------------------------|------------------------|
| <i>Grupo III: Personal técnico no titulado</i> | | |
| Director | 69.340 | 1.040.100 |
| Jefe de División | 58.392 | 875.880 |
| Jefe de Administración | 54.741 | 821.115 |
| Secretario | 42.880 | 643.200 |
| Contable | 49.996 | 749.940 |
| Jefe de Sección Administrativa | 53.191 | 797.865 |
| <i>Personal administrativo</i> | | |
| Contable-Cajero | 53.191 | 797.865 |
| Oficial Administrativo | 48.355 | 725.325 |
| Auxiliar Administrativo de 18 a 25 años | 41.056 | 615.840 |
| Auxiliar Administrativo de 25 años | 42.880 | 643.200 |
| Aspirante de 16 a 18 años | 22.809 | 342.135 |
| Auxiliar de Caja de 18 a 20 años | 38.319 | 574.785 |
| Auxiliar de Caja de 20 a 22 años | 40.144 | 602.160 |
| Auxiliar de Caja de 22 a 25 años | 41.146 | 615.840 |
| Auxiliar de Caja mayor de 25 años | 42.880 | 643.200 |
| <i>Grupo IV: Personal de servicio y actividades auxiliares</i> | | |
| Jefe de Sección-Servicio | 48.355 | 725.325 |
| Dibujante | 48.355 | 725.325 |
| Escaparatista | 48.335 | 725.325 |
| Ayudante de Montaje | 38.319 | 574.785 |
| Delineante | 51.046 | 615.840 |
| Visitador | 42.880 | 643.200 |
| Rotulista | 42.880 | 643.200 |
| Cortador | 48.355 | 725.325 |
| Ayudante Cortador | 42.880 | 643.200 |
| Jefe de Taller | 48.335 | 725.325 |
| Profesionales de Oficio de 1. ^a | 48.335 | 725.325 |
| Profesionales de Oficio de 2. ^a | 42.880 | 643.200 |
| Ayudante de Oficio | 40.144 | 602.160 |
| Capataz | 43.793 | 656.895 |
| Mozo especializado | 41.056 | 615.840 |
| Mozo Conductor 2. ^a | 42.880 | 643.200 |
| Ascensorista | 38.319 | 574.785 |
| Telefonista | 38.319 | 574.785 |
| Mozo | 40.144 | 602.160 |
| Empaquetadora | 38.319 | 574.785 |
| Repasadora de Medias | 38.319 | 574.785 |
| Cosedora de Sacos | 38.319 | 574.785 |
| <i>Grupo V: Personal subalterno</i> | | |
| Conserje | 40.144 | 602.160 |
| Cobrador | 38.319 | 574.785 |
| Vigilante | 38.319 | 574.785 |
| Sereno | 38.319 | 574.785 |
| Ordenanza | 38.319 | 574.785 |
| Portero | 38.319 | 574.785 |
| Personal de Limpieza jornada completa | 39.319 | 574.785 |
| Personal de Limpieza (Ptas./hora) | 245 | |

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Lo-

cales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de julio de 1955), las cuentas Generales de Presupuestos y de Adminis-

tración del Patrimonio Municipal, y Valores Independientes y Auxiliares, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1983, quedan expuestas al público para oír recla-

maciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho día más, podrán formular por escrito los recursos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de Fernamental, a 13 de abril de 1984. — El Alcalde (ilegible).

En la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1984, aprobado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 12 de abril de 1984.

Los interesados legítimos que menciona el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, podrán formular reclamaciones, con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación Registro General de la Corporación.

c) Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

Melgar de Fernamental, a 13 de abril de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Villasana de Mena

Elaborados y aprobados por este Ayuntamiento los padrones de exacciones para su cobro durante el ejercicio económico de 1984, como son:

El padrón o matrícula del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública; los padrones de perros, carros, tractores y remolques; desagüe de canalones, alcantarillado, agua potable domiciliar y recogida de basuras; dichos padrones quedan expuestos al público

por el plazo de quince días a efectos de reclamación en la Secretaría Municipal.

Villasana de Mena, a 13 de abril de 1984. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

Ayuntamiento de Estépar

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1984, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 11 de marzo, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el artículo 14-2 de la Ley 40-81 de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

Estado de gastos

- A) Operaciones corrientes
1. Remuneraciones del personal, 2.637.149 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.507.000 pesetas.
 3. Intereses, 24.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, pesetas 2.268.927.
- B) Operaciones de capital
6. Inversiones reales, 350.200 pesetas.
 7. Transferencias de capital, pesetas 505.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 250.000 pesetas.
- Total del presupuesto preventivo: 8.542.276 pesetas.

Estado de ingresos

- A) Operaciones corrientes
1. Impuestos directos, 2.000.000 de pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 683.032 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 251.200.
 4. Transferencias corrientes, pesetas, 4.200.000.
 5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.407.844.
- B) Operaciones de capital
6. Enajenación de inversiones reales, 600 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 8.542.276 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40-81 de 28 de octubre.

En Estépar, a 12 de abril de 1984. El Alcalde, Mariano Berezo.

Ayuntamiento de Sasamón

D. Antonio y D. Gabino Tapia Palacios, han solicitado licencia para ejecución de taberna, en Yudego, en calle Carretera de Villandiego, s/n.

En cumplimiento del art. 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por dicha actividad puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, donde se presentarán las reclamaciones.

Sasamón, 12 de abril de 1984. — El Alcalde, Daniel Peña.

2571.—1.605,00

Ayuntamiento de Sotresgudo

Aprobado por el Pleno corporativo, en su sesión del día 10 de abril de 1984, el proyecto de ampliación de abastecimiento de aguas en Sotresgudo, elaborado por el señor Ingeniero de Minas, don Francisco Javier Izquierdo, queda expuesto al público, por plazo de 15 días, en la Secretaría Municipal, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Sotresgudo, a 14 de abril de 1984. El Alcalde (ilegible).

Anuncios particulares

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta 13.512-3.

Plazo de reclamación: 15 días.

2603.—500,00